



RAD. 080013153015 - 2022 – 00286 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamón Varela, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante para surtir la notificación del mandamiento de pago a los demandados, se concluye que no se ajustan a las previsiones establecidas en el artículo 291 del C. G. del P., circunstancia que motiva a requerirlo para que la efectúe nuevamente.

Para el caso concreto observa el juzgado que se remitió a los demandados la comunicación establecida en la normativa citada, advirtiéndoles que debían comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma para surtir su notificación, circunstancia que no se compadece con lo prevenido en la ley cuando se reside en municipio distinto a la sede del juzgado que conoce del proceso, dado que en tales eventos, el plazo para acudir al requerimiento será de diez (10) días.

Así las cosas, las diligencias adelantadas por la parte demandante para notificar el auto de apremio a los demandados resultan ineficaces por no estar conforme a las previsiones de orden procesal y deberá adelantarlas nuevamente.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

Ordenase a la parte ejecutante realizar nuevamente las diligencias para surtir la notificación del mandamiento de pago a los demandados conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a63bfa909aab3a1f96157be3b0e171abc4f63d99bb41329445990d9b7c4ad9

Documento generado en 06/07/2023 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>